



Propuesta de acuerdos formulada por el Consejo de Administración de DURO FELGUERA, S.A. sobre los puntos del orden de día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas

12 y 13 de abril de 2023

INTRODUCCIÓN

En virtud de la comunicación de información privilegiada de 21 de febrero de 2023 (número de registro 1769), Duro Felguera, S.A. (“**DF**” o la “**Sociedad**”) comunicó que, en el marco del proceso de refinanciación y recapitalización que la Sociedad está llevando a cabo, Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V. (“**Grupo Prodi**”), Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V. (“**Mota México**”) y, conjuntamente con Grupo Prodi, los “**Socios Industriales**”) y la Sociedad habían suscrito, el 21 de febrero de 2023, un acuerdo de entendimiento vinculante (el “**MOU**”) con el fin de regular los términos y condiciones básicos del compromiso financiero de Grupo Prodi y Mota México frente a la Sociedad por importe de 90.000.000 euros (la “**Inversión**”). Como uno de los pilares de la Inversión, se han suscrito dos contratos de préstamo el 28 de febrero de 2023 por Grupo Prodi y Mota México, como prestamistas, y la Sociedad, como prestataria desglosados de la siguiente manera: Grupo Prodi ha concedido un préstamo por importe de 50 millones de euros, y Mota México ha concedido otro préstamo por importe de 40 millones de euros (los “**Contratos de Préstamo**” e, individualmente cada uno de ellos, el “**Contrato de Préstamo**”).

Ciertas operaciones contempladas en el marco de la Inversión deben ser aprobadas en sede de la Junta General de Accionistas de DF para posibilitar la ejecución de la Inversión. Estas medidas se reflejan en las propuestas de acuerdo relativas a los puntos Primero a Segundo (ambos inclusive) del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, ambos inclusive (conjuntamente, los “**Acuerdos de la Inversión**”).

Asimismo, se hace constar que los Acuerdos de la Inversión sean ejecutados lo antes posible tras el cumplimiento de las siguientes condiciones, y el desembolso de los fondos derivados de los Contratos de Préstamo, además de la obtención de la exención de la CNMV a la obligación de formular una oferta pública de adquisición consecuencia de la capitalización de los Contratos de Préstamo punto Segundo del orden del día:

- (i) La aprobación por parte de los Socios Industriales y de Duro Felguera del Plan de Negocio de la Sociedad (el “**Plan de Negocio**”).
- (ii) La aprobación expresa del Plan de Negocio de la Sociedad por parte del Fondo de Apoyo de la Solvencia de Empresas Estratégicas (“**FASEE**”), así como la adaptación del calendario de amortización de la financiación concedida por FASEE al nuevo Plan de Negocio y del Acuerdo de Gestión suscrito con la Sociedad, de fecha 31 de marzo de 2021.
- (iii) La elevación a público de los Contratos de Préstamo ante el Notario designado a tales efectos por la Sociedad.
- (iv) La convocatoria, por parte del Consejo de Administración de la Sociedad, de la Junta General de Duro Felguera con el fin de aprobar el Aumento de Capital.



- (v) La aprobación por parte de la Junta General de la Sociedad del Aumento de Capital.
- (vi) La obtención de las autorizaciones de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco Cooperativo Español, S.A.; Banco de Sabadell, S.A.; Banco Santander, S.A., Caixabank S.A. y Unicaja Banco S.A. (las “**Entidades Financieras**”), FASEE y/o de la Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A. (“**SRP**”) (según corresponda) necesarias para la realización de los actos jurídicos que requiera la ejecución de lo establecido en el MOU y, entre ellos: (i) la autorización por las Entidades Financieras, FASEE y SRP del endeudamiento que suponen para la Sociedad los Contratos de Préstamo y la disposición de los mismos, el futuro cambio de control en Duro Felguera por la capitalización de los Contratos de Préstamo por los Socios Industriales y (ii) la aprobación por FASEE del Plan de Negocio y de la adaptación de las reglas de gobernanza de la Sociedad contenidas en el Acuerdo de Gestión anteriormente mencionado.
- (vii) La obtención de la autorización de la Subdirección General de Inversiones Exteriores de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (o la autoridad a la que legalmente corresponda) a la adquisición de una participación de control en la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7bis de la Ley 19/2003 o, en su caso, confirmación por escrito de dicho organismo de que dicha operación queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 19/2003.
- (viii) La obtención de la autorización incondicional de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) (o la autoridad a la que legalmente corresponda) a la adquisición de una participación de control en la Sociedad o, en su caso, confirmación por escrito de que dicha autorización no es necesaria, de conformidad con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia (conjuntamente, las “**Condiciones de Desembolso**”).

A continuación, se incluye un resumen de los principales términos de la Inversión, a los efectos de contextualizar los Acuerdos de la Inversión:

- (a) **Suscripción del Contrato de Préstamo**, el compromiso de Inversión por Grupo Prodi y Mota México supone la concesión de dos préstamos a la Sociedad por un importe total de 90.000.000 euros en los términos y condiciones que se indican adelante, con el fin de evitar escenarios de refinanciación menos satisfactorios, dotando de la tesorería necesaria para mantener el funcionamiento normal de sus operaciones.
- (b) **Inyección de fondos propios en la Sociedad**, mediante un aumento de capital en dos acuerdos por un importe efectivo (nominal más prima) de 90.000.000 euros (más los intereses devengados hasta el momento de su ejecución), mediante:
 - (i) un primer acuerdo consistente en un aumento de capital con aportaciones dinerarias y con reconocimiento del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas actuales de Duro Felguera por un importe máximo de 39.837.200 de euros y a un tipo de emisión de 0,7661 euros por acción, cuyos recursos se destinarán íntegra y específicamente al pago del Préstamo concedido por Mota México a Duro Felguera, tal y como se describirá más adelante (el “**Aumento de Capital con Derechos**”); y
 - (ii) un segundo acuerdo consistente en un aumento de capital mediante compensación de los derechos de crédito derivados de los Contratos de Préstamo suscritos por Grupo Prodi y



Mota México, con un importe máximo de 90.000.000 euros (más los intereses que se hayan devengado hasta la fecha de su ejecución) por capitalización íntegra del Contrato de Préstamo de Grupo Prodi, y de los intereses devengados hasta su ejecución, y la capitalización del Contrato de Préstamo de Mota México en la cuantía que no haya sido repagada en el Aumento de Capital con Derechos, y de los intereses devengados hasta su ejecución (el “**Aumento por Capitalización de Deuda**”, y conjuntamente con el Aumento de Capital con Derechos, el “**Aumento de Capital**”), que se proponen a la Junta General de Accionistas como punto Primero y Segundo, respectivamente, del orden del día. Tal y como se detalla en el respectivo acuerdo y en el correspondiente informe de administradores, el Aumento por Capitalización de Deuda se llevará a cabo únicamente en la medida necesaria para posibilitar el íntegro cumplimiento de los compromisos de inversión asumidos en el marco del MOU por Grupo Prodi y Mota México, que se han comprometido a invertir un total de 90.000.000 euros entre el Aumento de Capital con Derechos y el Aumento por Capitalización de Deuda.

Con carácter adicional a los Acuerdos de la Inversión, se somete a la Junta General Extraordinaria de Accionistas el acuerdo Tercero. Este acuerdo no está vinculado con la Inversión y, por tanto, no está condicionado a la aprobación de ningún otro acuerdo.

Finalmente, y aun cuando no se somete a esta Junta General ningún acuerdo relativo a la suscripción de los Contratos de Préstamo, dado que estos han sido suscritos en el contexto de la Inversión, tal y como se ha señalado anteriormente, se informa a la Junta General, que los principales términos y condiciones de los Contratos de Préstamo serán los siguientes:

a) Préstamo de Prodi:

- Prestamista: Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V.
- Importe principal: El importe principal total del Contrato de Préstamo será de 50 millones de Euros.
- Destino del Préstamo: exclusivamente a afrontar las necesidades de circulante que se pongan de manifiesto durante el año 2023 y absorber oscilaciones temporales de tesorería que puedan producirse en la ejecución de los proyectos de Duro Felguera, conforme al plan de negocio establecido por Duro Felguera y los Socios Industriales.
- Plazo: seis (6) meses desde la disposición y desembolso del Contrato de Préstamo.
- Tipo de interés: EURIBOR (6 meses) más un 2% anual. Los intereses se capitalizarán en el Aumento por Capitalización de Deuda.
- Garantías: no se prestará ningún tipo de garantías reales ni personales.
- Forma de reintegro: mediante el Aumento por Capitalización de Deuda total del Préstamo de Prodi junto los intereses devengados y no pagados.

b) Préstamo de Mota México:

- Prestamista: Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V.



- Importe principal: El importe principal total del Contrato de Préstamo será de 40 millones de Euros.
- Destino del Préstamo: exclusivamente a afrontar las necesidades de circulante que se pongan de manifiesto durante el año 2023 y absorber oscilaciones temporales de tesorería que puedan producirse en la ejecución de los proyectos de Duro Felguera, conforme al plan de negocio establecido por Duro Felguera y los Socios Industriales.
- Plazo: seis (6) meses desde la disposición y desembolso del Contrato de Préstamo.
- Tipo de interés: EURIBOR (6 meses) más 2% anual. Los intereses se capitalizarán en el Aumento por Capitalización de Deuda, en la cuantía que no hayan suscrito los accionistas en el Aumento de Capital con Derechos.
- Garantías: no se prestará ningún tipo de garantías reales ni personales.
- Forma de reintegro: mediante el Aumento de Capital, con los fondos obtenidos con aportaciones dinerarias de los accionistas actuales de DF (y de quienes hayan adquirido derechos de suscripción preferente en el mercado) en el Aumento de Capital con Derechos y con el Aumento por Capitalización de Deuda.

PROPUESTA DE ACUERDOS

PRIMERO.– Aumento del capital social por un importe efectivo (nominal más prima) de treinta y nueve millones ochocientos treinta y siete mil doscientos euros (39.837.200 euros), mediante la emisión y puesta en circulación de 52.000.000 nuevas acciones ordinarias de cinco céntimos de euro (0,05 euros) de valor nominal cada una, más una prima de emisión de 0,7161 euros, siendo, por lo tanto, el tipo de emisión de 0,7661 euros por acción, con cargo a aportaciones dinerarias y reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas, con el objeto de repagar el crédito que ostenta Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V. frente a la Sociedad. Delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Propuesta de acuerdo.– Aumentar el capital social, mediante aportaciones dinerarias, con el objeto de repagar el crédito que ostenta Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V. (“Mota México”) frente a la Sociedad, en un importe efectivo (nominal más prima) de hasta 39.837.200 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 52.000.000 nuevas acciones ordinarias de la misma clase, serie y valor nominal que las actualmente en circulación, esto es, 0,05 euros de valor nominal cada una de ellas y representadas mediante anotaciones en cuenta (las “Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos”).

1. Cumplimiento de las condiciones suspensivas, plazo máximo de ejecución y condición suspensiva.

Una vez las cumplidas las condiciones suspensivas a las que están sujetos los Contratos de



Préstamo (las cuales se describen a continuación), corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

No obstante lo anterior, se deja constancia de que está previsto que el Aumento de Capital con Derechos sea ejecutado lo antes posible tras el cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

- (i) La aprobación por parte de Grupo Prodi, Mota México y de Duro Felguera del Plan de Negocio de la Sociedad (el “**Plan de Negocio**”).
- (ii) La aprobación expresa del Plan de Negocio de la Sociedad por parte del Fondo de Apoyo de la Solvencia de Empresas Estratégicas (“**FASEE**”), así como la adaptación del calendario de amortización de la financiación concedida por FASEE al nuevo Plan de Negocio y del Acuerdo de Gestión suscrito con la Sociedad, de fecha 31 de marzo de 2021.
- (iii) La elevación a público de los Contratos de Préstamo ante el Notario designado a tales efectos por la Sociedad.
- (iv) La convocatoria, por parte del Consejo de Administración de la Sociedad, de la Junta General de Duro Felguera con el fin de aprobar el Aumento de Capital.
- (v) La aprobación por parte de la Junta General de la Sociedad del Aumento de Capital.
- (vi) La obtención de las autorizaciones de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco Cooperativo Español, S.A.; Banco de Sabadell, S.A.; Banco Santander, S.A., Caixabank S.A. y Unicaja Banco S.A. (las “Entidades Financieras”), FASEE y/o de la Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A. (“SRP”) (según corresponda) necesarias para la realización de los actos jurídicos que requiera la ejecución de lo establecido en el MOU y, entre ellos: (a) la autorización por las Entidades Financieras, FASEE y SRP del endeudamiento que suponen para la Sociedad los Contratos de Préstamo y la disposición de los mismos, el futuro cambio de control en Duro Felguera por la capitalización de los Contratos de Préstamo por los Socios Industriales y (b) la aprobación por FASEE del Plan de Negocio y de la adaptación de las reglas de gobernanza de la Sociedad contenidas en el Acuerdo de Gestión anteriormente mencionado.
- (vii) La obtención de la autorización de la Subdirección General de Inversiones Exteriores de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (o la autoridad a la que legalmente corresponda) a la adquisición de una participación de control en la Sociedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 7bis de la Ley 19/2003 o, en su caso, confirmación por escrito de dicho organismo de que dicha operación queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 19/2003.
- (viii) La obtención de la autorización incondicional de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) (o la autoridad a la que legalmente corresponda) a la adquisición de una participación de control en la Sociedad o, en su caso, confirmación por escrito de que dicha autorización no es necesaria, de conformidad con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia.



2. Destinatarios del Aumento de Capital con Derechos.

El Aumento de Capital con Derechos está dirigido a todos los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido o suscrito sus acciones hasta el día de publicación del anuncio del Aumento de Capital con Derechos en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, incluido (*Last Trading Date*) y cuyas operaciones de adquisición se hayan liquidado dentro de los 2 días hábiles bursátiles inmediatamente siguientes, todo ello sin perjuicio de que otros inversores puedan suscribir Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente, sean o no accionistas.

3. Tipo de emisión.

El tipo de emisión de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos será de 0,7661 euros.

Las Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos se emitirán por su valor nominal de 0,05 euros, más una prima de emisión de 0,7161 euros, siendo, por lo tanto, el tipo de emisión de 0,7661 euros por acción. En consecuencia, el importe de la prima de emisión total correspondiente a las Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos asciende a 37.237.200 euros, y el importe del valor nominal total correspondiente a las Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos asciende a 2.600.000 euros, siendo el importe total del Aumento de Capital con Derechos de 39.837.200 euros (nominal más prima de emisión).

4. Desembolso del Aumento de Capital con Derechos.

El desembolso de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos se realizará mediante aportaciones dinerarias en el tiempo y forma que se determine por las personas facultadas o apoderadas al efecto en virtud del apartado 11 del presente acuerdo.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

5. Representación de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos.

Las Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Iberclear y sus Entidades Participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

6. Derechos de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos.

Las Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos atribuirán a sus titulares, a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables, los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos darán derecho a los dividendos, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.



7. Derecho de suscripción preferente.

Los derechos de suscripción preferente se asignarán a todos los accionistas de la Sociedad que hayan adquirido o suscrito sus acciones hasta el día de publicación del anuncio del Aumento de Capital con Derechos en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, incluido (*Last Trading Date*) y cuyas operaciones de adquisición se hayan liquidado dentro de los 2 días hábiles bursátiles inmediatamente siguientes.

De acuerdo con el artículo 503 de la Ley de Sociedades de Capital, el periodo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente será el plazo legal, esto es, catorce (14) días naturales, que comenzarán el día inmediatamente posterior a la publicación del anuncio del Aumento de Capital con Derechos en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (el “**Periodo de Suscripción Preferente**”). En todo caso, el Consejo de Administración podrá fijar un Periodo de Suscripción Preferente más largo si lo requiriesen las circunstancias en el momento de la ejecución del Aumento de Capital con Derechos. El Consejo de Administración podrá asimismo fijar un Periodo de Suscripción Preferente más corto en caso de que se produzca cualquier modificación normativa que reduzca dicho periodo mínimo y que fuese de aplicación al Aumento de Capital con Derechos.

La relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente será la siguiente: a cada acción actual de la Sociedad se le asigna un (1) derecho de suscripción preferente, siendo necesarios 24 derechos de suscripción preferente para suscribir 13 Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos. El número de acciones con derecho de suscripción preferente que dan lugar a la relación de canje se incluirá en la propuesta de acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas relativa al Aumento de Capital con Derechos antes de la publicación de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y, en consecuencia, serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil. En consecuencia, durante el Periodo de Suscripción Preferente otros inversores distintos a los accionistas podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente para suscribir Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos.

Para ejercitar los derechos de suscripción preferente durante el Periodo de Suscripción Preferente, los titulares de los citados derechos podrán cursar las órdenes de ejercicio dirigiéndose a las entidades participantes en Iberclear en cuyo registro estén inscritas las acciones o derechos correspondientes, indicando su voluntad de ejercitar los mencionados derechos y el número de Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos adicionales que, en su caso, desean suscribir. Las órdenes que se cursen en relación con el ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

La documentación de la emisión y, en particular, el folleto informativo del Aumento de Capital con Derechos que será registrado ante la CNMV regulará los términos y condiciones en los que tendrán lugar el desembolso de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos y, en su caso, los plazos y procedimientos aplicables.



Los derechos de suscripción preferente no ejercitados por los accionistas de la Sociedad a quienes se hayan atribuido o por aquellos inversores o accionistas que los hayan adquirido en el mercado se extinguirán automáticamente cuando finalice el Periodo de Suscripción Preferente.

8. Suscripción incompleta.

En el supuesto de que una vez finalizado el Periodo de Suscripción Preferente quedaran Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos sin suscribir (las “**Acciones Sobrantes**”), las Acciones Sobrantes quedarán sin suscribir en este primer acuerdo del Aumento de Capital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, si por cualquier causa, el Aumento de Capital con Derechos no hubiese quedado enteramente suscrito tras la finalización del mismo, el capital social de la Sociedad quedará ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas en este acuerdo.

9. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Como consecuencia de lo anterior, se delega expresamente en el Consejo de Administración para que, una vez ejecutado el Aumento de Capital con Derechos, adapte la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales que, asumiendo la suscripción completa del Aumento de Capital con Derechos, pasaría a tener la siguiente redacción:

“Artículo 5.- El capital social se fija en siete millones cuatrocientos mil euros (7.400.000 euros), representado por ciento cuarenta y ocho millones (148.000.000) acciones de cinco CÉNTIMOS DE EURO (0,05 EUROS), de valor nominal cada una de ellas, de única serie y clase. Todas las acciones están desembolsadas en el cien por cien de su valor nominal.”

En cualquier caso, se delega expresamente al Consejo de Administración la facultad de adaptar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad a la cuantía efectivamente suscrita en el Aumento de Capital con Derechos, en caso de suscripción incompleta.

10. Admisión a negociación.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Adicionalmente, de conformidad con lo señalado en el apartado 8 anterior, los derechos de suscripción preferente se negociarán en las referidas Bolsas de Valores y cualesquiera otros mercados en los que coticen las acciones de la Sociedad en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

11. Delegación de facultades de ejecución.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de señalar la fecha en la que el



acuerdo adoptado debe llevarse a efecto, en el plazo máximo de un año a contar desde su adopción, y, en la medida de lo necesario, a dar la nueva redacción que proceda al artículo 5 de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que este se divida.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de fijar las condiciones del Aumento de Capital con Derechos en todo lo no previsto en los párrafos precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- (a) Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, y sin limitación, esto abarcará la fijación del plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos, la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad, o modificar el número de acciones a emitir, todo ello según resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la relación de canje acordada y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la ejecución del Aumento de Capital con Derechos y la emisión de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos en contrapartida de las aportaciones dinerarias.
- (b) Declarar el cumplimiento de las condiciones previstas en el apartado 1 anterior.
- (c) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en el idioma o idiomas que se consideren convenientes y en relación con la oferta y admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos, un folleto informativo, o cualquier otro documento equivalente, y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la LMV, en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento y del Consejo de 14 de junio de 2017, en la medida en que resulten de aplicación, así como cualesquiera otras normas vigentes en cada momento que resulten aplicables; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil o cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, para llevar a buen término la emisión de las acciones y el aumento de capital, así como la admisión a cotización de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos.
- (d) Redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la CNMV o cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con las Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos y el Aumento de Capital con Derechos.
- (e) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.



- (f) Negociar y, en su caso, firmar en los términos que estime más oportunos, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, incluyendo los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de este Aumento de Capital con Derechos y, en particular, designar a la entidad agente y cualesquiera otras entidades cuya colaboración sea necesaria para el buen fin de la operación, así como negociar los términos de su intervención. Cualesquiera actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha de este acuerdo en relación con las materias indicadas en este párrafo, así como los documentos o contratos suscritos a tal efecto quedan expresamente ratificadas mediante este acuerdo.
- (g) Declarar ejecutado el Aumento de Capital con Derechos, emitiendo y poniendo en circulación las Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos que hayan sido suscritas y desembolsadas.
- (h) Solicitar la inscripción de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos en los registros contables de Iberclear, así como su admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).
- (i) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las Acciones Nuevas del Aumento de Capital con Derechos y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.
- (j) Adoptar la decisión de no ejecutar este acuerdo por producirse circunstancias que hagan imposible completar la Inversión incluyendo la falta de cumplimiento de cualesquiera condiciones previstas en el MOU. El Consejo de Administración deberá en tal caso informar de la decisión de no ejecutar el aumento de capital mediante la correspondiente publicación como información relevante o privilegiada.
- (k) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del Aumento de Capital con Derechos.

SEGUNDO.– Aumento del capital social por un importe efectivo (nominal más prima) de hasta noventa millones de euros (90.000.000 euros) más, en su caso, el importe de los intereses que se hayan devengado hasta la fecha de ejecución del presente aumento de capital, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 117.478.135 nuevas acciones ordinarias, más en su caso las necesarias para la capitalización de los intereses devengados y no pagados, de cinco céntimos de euro (0,05) euros de valor nominal cada una, más una prima de emisión de 0,7161 euros, siendo, por lo tanto, el tipo de emisión de 0,7661 euros por acción. El aumento de capital se efectuará mediante compensación de créditos, con el fin de capitalizar los derechos de crédito derivados de los contratos de préstamo suscritos por la Sociedad por importe de 90 millones de euros. Se



procederá a la capitalización íntegra del contrato de préstamo otorgado por Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V. y la cuantía del contrato de préstamo suscrito con Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V. que no haya sido reintegrada mediante los fondos obtenidos en el primer acuerdo de aumento de capital incluido en el punto Primero del orden del día. Delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Propuesta de acuerdo.– Se acuerda aumentar el capital social, mediante compensación de créditos, por un importe efectivo (nominal más prima) de hasta 90 millones euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 65.265.631 nuevas acciones ordinarias de 0,05 euros de valor nominal cada una (las “Acciones Prodi”) y de hasta 52.212.504 nuevas acciones ordinarias de 0,05 euros de valor nominal cada una (las “**Acciones Mota**” y, conjuntamente con las Acciones Prodi las “**Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda**”), de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda se emitirán por su valor nominal de 0,05 euros más una prima de emisión de 0,7161 euros, siendo, por lo tanto, el tipo de emisión de 0,7661 euros por acción. En consecuencia: el importe de la prima de emisión total correspondiente a (i) las Acciones Prodi asciende a 46.736.718,40 euros, y el importe del valor nominal total correspondiente a las Acciones Prodi asciende a 3.263.281,55 euros; y (ii) a las Acciones Mota asciende a un máximo de 37.389.374,1 euros, y el importe del valor nominal total correspondiente a las Acciones Mota asciende a un máximo de 2.610.625,2 euros, siendo el importe total del Aumento por Capitalización de Deuda de hasta 90 millones de euros (nominal más prima de emisión). El número de Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda se verá incrementado en el importe correspondiente a la capitalización de los intereses de los Contratos de Préstamo (tal y como se definen a continuación).

El valor nominal y la prima de emisión correspondiente a las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda serán desembolsados íntegramente mediante la compensación de la totalidad de los créditos frente a la Sociedad que se indican más adelante.

El Aumento por Capitalización de Deuda que se propone a la Junta General bajo este punto del orden del día es el necesario para permitir que tenga lugar la total capitalización de los Contratos de Préstamo (como se define a continuación). En particular, la entrada de Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V. (en adelante, “**Grupo Prodi**”) y Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, “**Mota México**”) en el capital social de la Sociedad se instrumenta a través de un aumento de capital estructurado de la siguiente manera:

- (i) en un primer acuerdo, un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas actuales de Duro Felguera por un importe máximo de 39.837.200 millones de euros y a un tipo de emisión de 0,7661 euros por acción, cuyos recursos se destinarán íntegra y específicamente al pago de las cuantías derivadas del Contrato de Préstamo concedido por Mota México a la Sociedad (el “**Aumento de Capital con Derechos**”); y
- (ii) en un segundo acuerdo, de hasta 90 millones de euros (más los intereses que se hayan devengado hasta la fecha de ejecución), por capitalización por parte de Grupo Prodi y Mota México de los créditos que ostentan Grupo Prodi y Mota México frente a la Sociedad por importe total de 90



millones de euros derivados de los contratos de préstamo suscritos por Grupo Prodi y Mota México respectivamente, como prestamistas, y la Sociedad, como prestataria, el 28 de febrero de 2023, desglosados de la siguiente manera: Grupo Prodi ha concedido un préstamo por importe de 50 millones de euros, que se capitalizará en su totalidad, y Mota México ha concedido otro préstamo por importe de 40 millones de euros (los “**Contratos de Préstamo**” e individualmente cada uno de ellos, el “**Contrato de Préstamo**”). En virtud de este acuerdo Grupo Prodi capitalizará íntegramente su Contrato de Préstamo mientras que Mota México lo capitalizará en la cuantía que no haya sido repagada en el Aumento de Capital con Derechos, todo ello al mismo tipo de emisión que el Aumento de Capital con Derechos (el “**Aumento por Capitalización de Deuda**”, y conjuntamente con el Aumento de Capital con Derechos, el “**Aumento de Capital**”). Los Contratos de Préstamo están sujetos a la condición de la aprobación del Aumento de Capital por parte de la Junta General de Accionistas y de las demás condiciones contenidas en ellos y que se describen más adelante.

1. **Suscripción y desembolso de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda.**

Serán únicamente Grupo Prodi y Mota México quienes suscribirán íntegramente todas las acciones nuevas derivadas de la capitalización de los Contratos de Préstamo y, por tanto, el Aumento por Capitalización de Deuda que se propone aprobar en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, bajo el segundo acuerdo del Aumento de Capital previsto en el punto Segundo del orden del día.

Los créditos que Grupo Prodi y Mota México suscribieron el 28 de febrero de 2023, con la Sociedad y que serán objeto de capitalización en el Aumento por Capitalización de Deuda, no figuran a la fecha de emisión del informe de administradores registrados en la contabilidad social al no haberse cumplido las condiciones de desembolso establecidas contractualmente, siendo el importe del principal de los Contratos de Préstamo como sigue:

| Inversor | Importe |
|--|----------------------|
| Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V. | 50 millones de Euros |
| Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V. | 40 millones de Euros |

El valor nominal y la prima de emisión de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda quedarán íntegramente desembolsadas una vez que se ejecute la compensación de los créditos objeto de capitalización, créditos que quedarán extinguidos totalmente, en el importe compensado, como consecuencia de la ejecución del Aumento por Capitalización de Deuda.

Estos créditos, cumplirán, en el momento de su compensación y una vez satisfechas las condiciones previstas en el apartado 6 de este acuerdo, con los requisitos para la capitalización de créditos establecidos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como se recoge en el informe preparado por el Consejo de Administración a tal efecto.

El cumplimiento de los requisitos del citado artículo 301 para la capitalización de créditos no quedará confirmado en la certificación expedida como informe especial con carácter previo a la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas por el auditor de cuentas de la



Sociedad, Deloitte, S.L., y por lo tanto será completada con una certificación adicional que será expedida en el momento en que se decida ejecutar el Aumento por Capitalización de Deuda y se cumplan por tanto los referidos requisitos.

2. Derecho de suscripción preferente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, el Aumento por Capitalización de Deuda no prevé el reconocimiento del derecho de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas de la Sociedad.

A los efectos de dar una mayor protección a los accionistas, el Consejo de Administración ha elaborado el informe que exigen los artículos 308 y 504 de la Ley de Sociedades de Capital en el que se justifica detalladamente la conformidad del presente acuerdo con el interés social, se especifica el valor de las acciones de la Sociedad y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, y se indican las personas a las que se atribuyen.

De conformidad con lo anterior, se acuerda que no resulta necesario reconocer el derecho de suscripción preferente a los actuales accionistas por ser consistente con el interés social de la Sociedad y por cumplirse con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital en relación con los acuerdos de aumento de capital mediante compensación de créditos.

3. Representación de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda.

Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

4. Derechos de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda.

Las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el Aumento por Capitalización de Deuda se declare suscrito y desembolsado. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda darán derecho a los dividendos, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

5. Suscripción incompleta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, si por cualquier causa, el Aumento por Capitalización de Deuda no hubiese quedado enteramente suscrito tras la finalización del mismo, el capital podrá quedar ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

No obstante lo anterior, no se espera que se produzca la suscripción incompleta, salvo que deba procederse a algún ajuste por motivos meramente técnicos y/o fuera del control de la Sociedad.



6. Ejecución del Aumento por Capitalización de Deuda y condiciones.

Una vez las cumplidas las condiciones suspensivas a las que están sujetos los Contratos de Préstamo (las cuales se describen a continuación) y se haya procedido a la disposición de los importes de los Contratos de Préstamo a favor de la Sociedad, corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

No obstante lo anterior, se deja constancia de que está previsto que el Aumento por Capitalización de Deuda sea ejecutado lo antes posible tras el cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas, el desembolso de los importes de los Contratos de Préstamo a favor de la Sociedad, además de la obtención de la exención de la CNMV a la obligación de formular una oferta pública de adquisición consecuencia de la capitalización de los Contratos de Préstamo:

- (i) La aprobación por parte de Grupo Prodi, Mota México y de Duro Felguera del Plan de Negocio de la Sociedad (el “**Plan de Negocio**”).
- (ii) La aprobación expresa del Plan de Negocio de la Sociedad por parte del Fondo de Apoyo de la Solvencia de Empresas Estratégicas (“FASEE”), así como la adaptación del calendario de amortización de la financiación concedida por FASEE al nuevo Plan de Negocio y del Acuerdo de Gestión suscrito con la Sociedad, de fecha 31 de marzo de 2021.
- (iii) La elevación a público de los Contratos de Préstamo ante el Notario designado a tales efectos por la Sociedad.
- (iv) La convocatoria, por parte del Consejo de Administración de la Sociedad, de la Junta General de Duro Felguera con el fin de aprobar el Aumento de Capital.
- (v) La aprobación por parte de la Junta General de la Sociedad del Aumento de Capital.
- (vi) La obtención de las autorizaciones de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco Cooperativo Español, S.A.; Banco de Sabadell, S.A.; Banco Santander, S.A., Caixabank S.A. y Unicaja Banco S.A. (las “**Entidades Financieras**”), FASEE y/o de la Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A. (“**SRP**”) (según corresponda) necesarias para la realización de los actos jurídicos que requiera la ejecución de lo establecido en el MOU y, entre ellos: (a) la autorización por las Entidades Financieras, FASEE y SRP del endeudamiento que suponen para la Sociedad los Contratos de Préstamo y la disposición de los mismos, el futuro cambio de control en Duro Felguera por la capitalización de los Contratos de Préstamo por los Socios Industriales y (b) la aprobación por FASEE del Plan de Negocio y de la adaptación de las reglas de gobernanza de la Sociedad contenidas en el Acuerdo de Gestión anteriormente mencionado.
- (vii) La obtención de la autorización de la Subdirección General de Inversiones Exteriores de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (o la autoridad a la que legalmente corresponda) a la adquisición de una participación de control en la Sociedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 7bis de la Ley 19/2003 o, en su caso, confirmación por escrito de dicho organismo de que dicha



operación queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 19/2003.

- (viii) La obtención de la autorización incondicional de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) (o la autoridad a la que legalmente corresponda) a la adquisición de una participación de control en la Sociedad o, en su caso, confirmación por escrito de que dicha autorización no es necesaria, de conformidad con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia.

7. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

Delegar expresamente en el Consejo de Administración para que, una vez ejecutado el Aumento por Capitalización de Deuda, adapte la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social al resultado definitivo del Aumento de Capital.

8. Admisión a negociación.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

9. Delegación de facultades de ejecución.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado debe llevarse a efecto, en el plazo máximo de un año a contar desde su adopción, y, en la medida de lo necesario, a dar la nueva redacción que proceda al artículo 5 de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que este se divida.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de fijar las condiciones del Aumento por Capitalización de Deuda en todo lo no previsto en los párrafos precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- (a) Ampliar y desarrollar, el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, y sin limitación, esto abarcará la fijación de las condiciones de suscripción y desembolso, incluida la facultad de determinar la cifra de capital y el número de acciones que corresponden al importe pendiente de los Contratos de Préstamo y de sus intereses, así como cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en el marco de la compensación de créditos.
- (b) Declarar el cumplimiento de las condiciones previstas en el apartado 6 anterior
- (c) Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades



supervisoras que fueran precedentes, en el idioma o idiomas que se consideren convenientes y en relación con la admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda, un folleto informativo, o cualquier otro documento equivalente, y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la LMV, en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento y del Consejo de 14 de junio de 2017, en la medida en que resulten de aplicación, así como cualesquiera otras normas vigentes en cada momento que resulten aplicables; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil o cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, para llevar a buen término la emisión de las acciones y el aumento de capital, así como la admisión a cotización de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda.

- (d) Redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la CNMV o cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda y el Aumento por Capitalización de Deuda.
- (e) Negociar y, en su caso, firmar en los términos que estime más oportunos, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, incluyendo los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de este Aumento por Capitalización de Deuda designando en su caso a la entidad agente y cualesquiera otras entidades cuya colaboración sea necesaria para el buen fin de la operación, así como negociar los términos de su intervención. Cualesquiera actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha de este acuerdo en relación con las materias indicadas en este párrafo, así como los documentos o contratos suscritos a tal efecto quedan expresamente ratificadas mediante este acuerdo.
- (f) Declarar ejecutado el Aumento por Capitalización de Deuda, emitiendo y poniendo en circulación las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda que hayan sido suscritas y desembolsadas.
- (g) Solicitar la inscripción de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda en los registros contables de Iberclear, así como su admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).
- (h) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las Acciones Nuevas del Aumento por Capitalización de Deuda y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV



o cualesquiera otros.

- (i) Adoptar la decisión de no ejecutar este acuerdo por producirse circunstancias que hagan imposible completar la Inversión incluyendo la falta de cumplimiento de cualesquiera condiciones previstas en el MOU. El Consejo de Administración deberá en tal caso informar de la decisión de no ejecutar el aumento de capital mediante la correspondiente publicación como información relevante o privilegiada.
- (j) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del Aumento por Capitalización de Deuda.
- (k) **TERCERO. – Ratificación del nombramiento como Consejera Externa de Dña. María Jesús Álvarez González.**

Conforme a la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Informe Justificativo del Consejo de Administración, se acuerda ratificar y nombrar como consejera por el plazo máximo legal y estatutariamente establecido de cuatro años a doña María Jesús Álvarez González, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a éstos efectos en Avda. Byron 90 (Parque Científico y Tecnológico de Gijón) en Gijón (Asturias) con la calificación de Consejera Externa.

CUARTO. – Delegación de facultades, con expresas facultades de sustitución, para el desarrollo, la elevación a público y la inscripción de los acuerdos anteriores en el Registro Mercantil.

Propuesta de acuerdo.- El Consejo de Administración propone facultar tan ampliamente como en Derecho sea necesario, al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, para que, sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, cualquiera de ellos pueda, solidaria e indistintamente:

- (a) Suscribir cuantos documentos privados o públicos sean necesarios y comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública los anteriores acuerdos, así como realizar y otorgar cuantos actos o documentos públicos o privados sean necesarios para conseguir la inscripción de los anteriores acuerdos en el Registro Mercantil o en cualesquiera otros que resulte procedente.
- (b) Realizar en nombre de la Sociedad cuantos actos sean pertinentes ante los registros públicos correspondientes, otorgando asimismo cuantos documentos públicos o privados de subsanación o modificación de errores o complementarios de los primeros fueran necesarios y, asimismo, cuantas escrituras de subsanación o complementarias fueran precisas para adaptar estos acuerdos a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles–.
- (c) Comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao, la Sociedad de Bolsas, Iberclear, y cualquier otro organismo público o privado, así como realizar cualesquiera otros actos jurídicos fuesen precisos, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, con el fin de ejecutar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin.
- (d) Interpretar, aplicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos aprobados, incluida la subsanación y cumplimiento de los mismos, así como subsanar cualquier error, defecto u omisión que pudiera



impedir el cumplimiento de cuantos requisitos puedan ser legalmente exigibles para la eficacia de los citados acuerdos.

Gijón, a 7 de marzo 2023

El Consejo de Administración